



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

☎ 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 232, fecha: lunes, 07 de Diciembre de 2020

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEPINILLOS

PUBLICACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE 2021

3281

El Pleno de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Valdepinillos en Sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2020, acordó la aprobación provisional de la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la EATIM de Valdepinillos sobre nueva ordenación de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, así como la Ordenanza fiscal reguladora, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia



Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia Albacete.

En Valdepinillos a 26 de noviembre de 2020. El Alcalde. Firmado. Agustin Bris Gomez

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO LOCAL DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y DERECHOS DE ENGANCHE

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

El Entidad Local Menor de Valdepinillos, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y teniendo en cuenta los acuerdos suscritos con el Ayuntamiento de La Huerce, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de tuberías, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la actividad de esta EATIM desarrollada con el objeto de prestar el Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable a los vecinos de la localidad así como el enganche realizado por los mismos a la red general de abastecimiento.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previo la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche. Realizada la acometida a la Red de abastecimiento de agua, el devengo de la Tasa se producirá con independencia de que el interesado haga uso o no del Servicio correspondiente tal y como se establece en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.



SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: una cuota fija anual por el agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: una cuota fija vinculada al acto de conexión a la red De la localidad por cada inmueble, ya sea local comercial o vivienda individual.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6

1. Viviendas, industrias y locales, cada año: 35,00 EUROS.
2. Derechos de acometida por inmueble: 500,00 EUROS.

Para los supuestos en que por los interesados se realicen conjuntamente las solicitudes y correspondientes enganches simultáneos a la red local de agua potable y a la de alcantarillado, se establece una cuota tributaria conjunta de ///600 euros/// con los mismos limites en cuanto a longitud total de las conducciones reguladas en la ordenanza.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los



Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1. Los vecinos estarán obligados a solicitar de la Entidad Local Menor de Valdepinillos autorización para la realización de acometidas o enganches a la red local de abastecimiento dirigidos al disfrute del citado servicio.
2. Dicha solicitud se realizará por los interesados a través de los documentos normalizados que a tal fin tendrá dispuestos la Entidad Local Menor y en los cuales se hará constar el importe de la Tasa por acometida que se regula en la presente Ordenanza.
3. Realizado el correspondiente ingreso por el interesado la Entidad Local Menor, estudiado el supuesto concreto y las circunstancias concurrentes procederá si procede al otorgamiento de la pertinente Autorización.
4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará un derecho de enganche incrementado en un 20 % respecto del ordinario, ascendiendo por tanto el mismo a 600,00 euros.
5. Será obligatoria la instalación de una llave de corte con acceso desde la acera o vial correspondiente en cada uno de los inmuebles dotados del servicio.
6. Serán de cuenta del interesado y se realizarán a su costa cuantas obras resulten necesarias para la realización de la acometida o enganche pretendido siempre bajo la dirección técnica y siguiendo las directrices marcadas en su caso por la Entidad Local Menor de Valdepinillos.
7. Las obras de enganche a la red general de suministro de agua deberán realizarse por profesionales cualificados con el objeto de garantizar la correcta ejecución de las mismas.
8. Realizado el enganche por el interesado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, los elementos e instalaciones pasarán a la titularidad de la Entidad Local Menor de Valdepinillos desde el enganche a la red general hasta el lugar en que se instale la llave de corte en cada uno de los inmuebles dotados de servicio.
9. El interesado velará porque en la ejecución de las obras de acometida que resulten necesarias se deteriore lo menos posible la vía pública o elementos públicos afectados por la misma llevando a cabo la reposición del dominio público afectado a su situación original.
10. La Entidad Local Menor podrá exigir en casos que se estime conveniente a juicio de los servicios técnicos, la prestación de una fianza en los términos regulados en la normativa de Contratos de las Administraciones Publicas para garantizar la buena ejecución de las obras y la adecuada reposición del dominio público. En tal caso la fianza se calculará a razón de 100,00 euros por cada metro lineal de zanja abierta por el interesado en el servicio.
11. Anualmente se procederá a la confección de un Padrón Fiscal relativo a la presente tasa, gestionándose la recaudación por el Servicio correspondiente



de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara.

Artículo 9

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en su caso en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato mencionado.

Artículo 10

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

Artículo 11

Ningún abonado al servicio podrá disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua a terceros.

Artículo 12

Los gastos derivados del mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas serán de competencia de la Entidad Local Menor cuando estas se refieran a la red general de abastecimiento.

Serán de cuenta de los interesados los gastos derivados de reparaciones o mejoras que se realicen en cada uno de los enganches individuales. Se considerará a tales efectos responsabilidad de los interesados los elementos, conducciones e infraestructuras en general que existan desde el punto de enganche al inmueble al que se destina el servicio correspondiente.

Artículo 13

Los usuarios quedarán obligados a mantener dichos elementos en las debidas condiciones, evitándose las fugas y pérdidas innecesarias de agua.

La Entidad Local Menor podrá requerir a los interesados la realización de las reparaciones o actuaciones de conservación que se estimen necesarias a juicio de los Servicios Técnico, pudiéndose en caso de incumplimiento suprimir el enganche sin indemnización para el interesado.

Artículo 14



La Entidad Local Menor, por Resolución del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por la Entidad Local Menor, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado" en caso de instalarse los mismos.

Artículo 15

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16

El cobro de la tasa, se hará mediante recibo anual girado a los interesados por el Servicio Provincial de Recaudación en los términos establecidos en la normativa reguladora de los tributos locales.

Artículo 17

En caso de que por escasez de caudal, contaminación del suministro, sequías, heladas, reparaciones o situaciones análogas, la Entidad Local Menor tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 18

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.



Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 19

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2021, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.